

210

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 02 SEP 2021

REF: 2017-00442

Teniendo en cuenta que la curadora *ad litem* del demandado en la contestación de la demanda se opuso al avalúo allegado por la actora por encontrarse desactualizado, y como quiera que al tenor del artículo 399 num. 5 del Código General del Proceso, si la parte demandada está en desacuerdo con el avalúo o considera que hay lugar a indemnización por un mayor valor, debe aportar un dictamen pericial elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o por una lonja de propiedad raíz, so pena de rechazarse de plano la objeción formulada, según comunicación del IGAC obrante a folio 151 vuelto, para la realización del avalúo se debe realizar una consignación, se requiere al extremo actor y a la curadora *ad litem* para que dentro de los cinco (5) días siguientes manifiesten si están dispuestos a asumir tal gasto, so pena de proseguir con la actuación subsiguiente.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 069

fijado hoy

03 SEP 2021

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

